

AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DEL AUDIOVISUAL



MEDIDAS URGENTES COMUNES PARA PALIAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.



DE FORMA INMEDIATA Y URGENTE

- I **Concesión de un subsidio en los casos de cotización insuficiente** para profesionales del sector cinematográfico y audiovisual que se han visto perjudicados en su trabajo y actividad por esta crisis del coronavirus, **y creación de una ventanilla especial en el SEPE para su tramitación.**

- II **Suspensión durante seis meses de la obligación de pago de la cuota de la Seguridad Social de autónomos.**

- III **Establecimiento de un control especial de todos los ERTE.**

- IV **Consideración/declaración como DESPIDOS nulos –o al menos improcedentes– de todas las resoluciones de contratos temporales y por obras y servicios.**

- V **Permitir la solicitud de la prestación por desempleo a los trabajadores del audiovisual que también se ven obligados a facturar como autónomos.**

- VI **Declaración IRPF 2019: consideración de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas de los trabajadores y profesionales del sector audiovisual como RENDIMIENTOS IRREGULARES.**

- VII **Pago urgente por parte de todas las Administraciones, instituciones y empresas públicas de todos los contratos, ayudas y subvenciones comprometidas**



DE FORMA INMEDIATA Y URGENTE

- VIII Realización de un protocolo que contenga las medidas extraordinarias de seguridad y prevención de riesgos laborales.**

- IX Creación de una línea de microcréditos sin intereses de hasta 10.000 €.**

- X Obligación de pago a las entidades de gestión de derechos de Propiedad Intelectual (EEGG), de forma inmediata y urgente, por parte de los operadores de TV y plataformas con contenidos audiovisuales, así como de los usuarios obligados al pago de la copia privada, de los derechos generados y devengados hasta el 31 de marzo de 2020.**

- XI Autorización de la posibilidad de concesión de préstamos, sin intereses, a sus socios, por parte de las entidades de gestión de propiedad intelectual (EEGG), así como la posibilidad de que las EEGG puedan endeudarse con entidades financieras y destinar dichas cantidades y las de sus fondos promocionales y asistenciales a la creación de un fondo económico de rescate específico para atender situaciones de vulnerabilidad de sus socios generada por el coronavirus.**
- XII Campaña de difusión de nuestras obras cinematográficas y audiovisuales.**

A CORTO PLAZO PASADO EL ESTADO DE ALARMA

- XIII **Creación de un fondo extraordinario** en cuantía suficiente para atender las necesidades de los profesionales y las empresas del audiovisual generadas por la crisis del coronavirus.

- XIV **Incremento del fondo de RTVE hasta 100 millones de euros**

- XV **Estatuto del Artista: Establecimiento de un calendario urgente**

- XVI **Ley de Mecenazgo: Fijación de un calendario**

- XVII **Agencia Estatal de la Cinematografía y Artes Audiovisuales:**
En base a la disposición adicional primera de la Ley 55/2007 del Cine

EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

I **Concesión de un subsidio en los casos de cotización insuficiente para profesionales del sector cinematográfico y audiovisual que se han visto perjudicados en su trabajo y actividad por esta crisis del coronavirus, y creación de una ventanilla especial en el SEPE para su tramitación.**

A los efectos anteriores, **conceder el subsidio por cotización insuficiente** (430 €/mes) establecido por el art. 274.3 de la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 8/15) a todos los trabajadores del cine y medios audiovisuales, sin el requisito de cotización mínima, dada la circunstancia de ser un sector donde la intermitencia y el distanciamiento en el tiempo del trabajo y de la actividad son hechos constatados y reconocidos en el informe sobre el Estatuto del Artista aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en verano de 2018. La duración de este subsidio debería ser de 6 meses desde la declaración del estado de alarma y bastaría para acceder al mismo que el profesional/trabajador tuviese al menos un mes de cotización, bien en el régimen general, bien en el régimen de autónomo en los últimos 18 meses.

II **Suspensión durante seis meses de la obligación de pago de la cuota de la Seguridad Social de autónomos.**

A todos los profesionales del sector audiovisual que justifiquen que su facturación mensual se ha visto reducida en un 75 % respecto a la media de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la declaración del estado de alarma.

III **Establecimiento de un control especial de todos los ERTE**

presentados por las empresas del sector audiovisual basados en cualquier causa que la ley establece para solicitarlo y que se cumpla que la suspensión es temporal y no definitiva, asegurando la continuidad de los trabajadores y profesionales afectos a esos proyectos cancelados o suspendidos con motivo del estado de alarma.

IV Consideración/declaración como **DESPIDOS nulos –o al menos improcedentes– de todas las resoluciones de contratos temporales y por obras y servicios** efectuados por las empresas del audiovisual con 7 días de antelación a la declaración del estado de alarma y durante dicho estado, con su derecho a readmisión con pago de los salarios de tramitación o la indemnización correspondiente según el Estatuto de los Trabajadores.

V Permitir la solicitud de la **prestación por desempleo a los trabajadores del audiovisual que también se ven obligados a facturar como autónomos.**

En el sector Audiovisual hay otra realidad que no está contemplada en los supuestos anteriores. Los trabajadores que se contratan a régimen general o de artistas y que, también, se ven obligados a estar dados de alta como autónomos para poder facturar el material. Para este sector pedimos que el paro generado en sus contrataciones como trabajadores por cuenta ajena también sean contemplados para solicitar posibles prestaciones por desempleo. Al ser autónomos y trabajador contratado a la vez, solo se les contempla como autónomos y no disponen ni de las ayudas, ni de subsidios por desempleo como sí pueden obtener cualquier trabajador contratado.

VI Declaración IRPF 2019: consideración de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas de los trabajadores y profesionales del sector audiovisual como **RENDIMIENTOS IRREGULARES.**

A tenor de lo que ya reconocía el informe parlamentario sobre el futuro Estatuto del Artista y en relación a la situación fiscal injusta, proponemos la **modificación urgente –y con vigencia para la declaración del IRPF ejercicio 2019– del art. 12.1 del Reglamento de IRPF (RD 439/2007)**, a los efectos de considerar las rentas del trabajo obtenidas por los trabajadores de la industria audiovisual como rentas «obtenidas de forma irregular en el tiempo», al objeto de la aplicación de la exención general del 30 % a tales rentas.

Así mismo y en correlación con lo anterior, la **modificación urgente y con vigencia para la declaración de IRPF ejercicio 2019 del artículo 25 del Reglamento de IRPF (RD 439/2007)** a los efectos de considerar los rendimientos de actividades económicas obtenidas por un profesional de una obra cinematográfica o audiovisual como rentas «obtenidas de forma irregular en el tiempo», al objeto de la aplicación de la exención general del 30 % a tales rentas.

VII **Pago urgente** por parte de todas las Administraciones, instituciones y empresas públicas **de todos los contratos, ayudas y subvenciones comprometidas** con profesionales y empresas del sector audiovisual para que esa tesorería ayude al sector a salir de la crisis.

VIII **Realización de un protocolo** que contenga las **medidas extraordinarias de seguridad y prevención de riesgos laborales** específicas para afrontar los rodajes y grabaciones en el sector del cine, televisión y publicidad, en todos sus departamentos y en cualquiera de sus estados.

Tanto de preproducción, rodaje y postproducción. Específicas para el sector audiovisual, de obligado cumplimiento en los rodajes que se inicien una vez se reanude la actividad.

IX **Creación de una línea de microcréditos sin intereses de hasta 10.000 €** para las personas que intermitentemente trabajan en el cine y el audiovisual y que tendrán, inevitablemente, dificultades en los próximos meses para encontrar trabajo.

- X** **Obligación de pago a las entidades de gestión de derechos de Propiedad Intelectual (EEGG), de forma inmediata y urgente, por parte de los operadores de TV y plataformas con contenidos audiovisuales, así como de los usuarios obligados al pago de la copia privada, de los derechos generados y devengados hasta el 31 de marzo de 2020. A su vez, reparto urgente de dichos derechos a los autores y titulares de los mismos, por parte de las EEGG.**

Aprobación de una orden ejecutiva a todas las cadenas de TV, plataformas, operadores de internet, etc., y usuarios de la copia privada, para que liquiden a las EEGG de derechos de la Propiedad Intelectual todo lo devengado al efecto hasta 31 de marzo de 2020 (o en su caso entreguen una cantidad similar a la liquidada en años anteriores a dichas entidades de gestión de devengos hasta esa fecha), así como orden de ejecución a todas las EEGG para que repartan esos derechos a los autores, artistas, intérpretes y productores lo más urgente posible. Esto mismo también sería aplicable a la copia privada. Todo ello a los efectos de que el sector obtenga algunos ingresos durante el periodo del estado de alarma en el que nos encontramos.

- XI** **Autorización de la posibilidad de concesión de préstamos, sin intereses, a sus socios, por parte de las entidades de gestión de propiedad intelectual (EEGG), así como la posibilidad de que las EEGG puedan endeudarse con entidades financieras y destinar dichas cantidades y las de sus fondos promocionales y asistenciales a la creación de un fondo económico de rescate específico para atender situaciones de vulnerabilidad de sus socios generada por el coronavirus.**

Autorización y obligación de las EEGG de los derechos de Propiedad Intelectual para que concedan préstamos SIN INTERESES a sus autores, artistas, intérpretes y productores, con cargo a los fondos promocionales y asistenciales que ya tengan constituidos o a los de pendiente de identificación para reparto, todo ello con independencia de lo que establezcan sus estatutos. En otro extremo –y dada la solvencia de las EEGG–, otorgarles la posibilidad de endeudarse financieramente con entidades bancarias para dotar con recursos suficientes ese fondo de rescate a sus socios y poder paliar la situación actual de crisis y la que se avecina en los meses futuros.

XII

Campaña de difusión de nuestras obras cinematográficas y audiovisuales. Petición específica, con motivo de la crisis de coronavirus, de que todos los operadores de televisión y las plataformas de difusión de contenidos audiovisuales de titularidad privada aumenten en su programación audiovisual (largometrajes, cortometrajes, series y documentales) el porcentaje de contenidos de nacionalidad española y, en el caso de los operadores y canales públicos, que su compromiso sea aún mayor.

En estos momentos difíciles de estado de alarma, el consumo de cine y obras audiovisuales está suponiendo una parte fundamental en el sostenimiento ciudadano del confinamiento. Entendemos que es prioritario que el Ministerio de Cultura y el Gobierno aprovechen el momento para que la población conozca aún más nuestro cine y el audiovisual español. Una vez finalice el confinamiento, esa campaña debe seguir y ser prioritaria y obligatoria para todas las Administraciones e instituciones públicas.

XII

Creación de un fondo extraordinario en cuantía suficiente para atender las necesidades de los profesionales y las empresas del audiovisual generadas por la crisis del coronavirus. En la administración de dicho fondo deberán estar presentes todas las entidades, organizaciones y asociaciones que representan el sector.

Creación de un fondo extraordinario en cuantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios económicos que la presente crisis producirá en el sector, así como la constitución de una comisión especial donde estén representados todos los sectores y colectivos de la industria audiovisual, con la finalidad de establecer las normas y los procedimientos para obtener y conseguir las ayudas que se deriven de dicho fondo, para mantener e iniciar inversiones en futuros proyectos cinematográficos y audiovisuales que den trabajo a nuestro sector.

XIV **Incremento del fondo de RTVE hasta 100 millones de euros para la producción de cine y series durante 2020. Igualmente debe hacerse extensible a las televisiones autonómicas.**

Como empresa pública, RTVE debe convertirse en líder al apostar por la industria audiovisual de este país e incrementar su dotación económica para invertir en contenidos. Así mismo, debe impulsar convenios con el resto de las televisiones autonómicas para que exista una verdadera coordinación en la aplicación de esas inversiones en contenidos audiovisuales.

XV **Estatuto del Artista: establecimiento de un calendario urgente** para la tramitación de la Ley del Estatuto del Artista según el informe aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Subcomisión de Cultura del Congreso de los Diputados el 7 de junio de 2018 y, mientras tanto, aprobación mediante reales decretos de todas aquellas cuestiones laborales, de seguridad social y tributarias que pueden ser asumidos por los reglamentos de desarrollo de las actuales leyes en vigor, como el que proponemos en nuestro punto 5º anterior de consideración de los rendimientos de los trabajadores y profesionales del sector audiovisual como rendimientos irregulares.

XVI **Ley de Mecenazgo: fijación de un calendario** para la aprobación de la Ley de Mecenazgo, donde las inversiones en la producción cinematográfica y audiovisual tengan un capítulo especial y en el que podamos participar todo el sector.

xvii

Agencia Estatal de la Cinematografía y Artes

Audiovisuales: Fijación de un calendario para establecer una plataforma de negociación con todos los representantes del sector audiovisual para fijar los estatutos de constitución de esta entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión, **creada por la disposición adicional primera de la Ley 55/2007 del Cine** – en la línea de la Comisión Nacional del Cine de Francia –, cuyos fines principales será el fomento, promoción, ordenación y apoyo a las actividades cinematográficas y audiovisuales, la conservación del patrimonio cinematográfico, la proyección exterior de la cinematografía y de las artes audiovisuales y la colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas en materia cinematográfica y audiovisual, estableciéndose que en su Consejo Rector participen los sectores profesionales del cine y artes audiovisuales.
